



**MIJARES ANGOITIA**  
**CORTES Y FUENTES**

**SAT: SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES**

Mayo 5, 2020

### SAT: SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES

#### REGLA 13.3. DE LA SEXTA VERSIÓN ANTICIPADA DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

El 4 de mayo de 2020, se publicó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

En dicha versión anticipada se adicionó la Regla 13.3., que establece la suspensión en el cómputo de los plazos y términos legales de diversos actos y procedimientos que se deberán realizar por y ante el SAT, del **4 al 29 de mayo de 2020**.

Por lo que hace a los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Asimismo, se señala que en caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Recomendamos analizar detalladamente los plazos que se suspenden y que a continuación detallaremos, pues no hay una suspensión total de los mismo. Ello, en adición a que la regla hace mención expresa a que no se suspenden los plazos que puedan realizarse por medios electrónicos, siendo que varios de los procedimientos que se realizan ante el SAT pueden llevarse a través de ese medio.

De manera específica, el apartado A del proyecto de regla establece que se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, **siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:**

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- II. Desahogo y conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera, reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte, revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación relacionadas con la materia aduanera.
- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.

Mayo 5, 2020

- V.** Realización, trámite o emisión de los actos en materia verificación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), consultas formuladas por contribuyentes, revisión de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, requerimientos de aclaración de información, ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo la emisión de la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, determinación de contribuciones omitidas, acuerdos conclusivos, recurso de revocación y su cumplimiento, así como la audiencia especial de peritos.
- VI.** Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

Respecto de las fracciones II y V, es importante puntualizar que en la regla se regulan en lo particular diversos artículos, por lo que se deberá atender a los mismos para determinar si los plazos de cada procedimiento en lo particular están suspendidos.

Por su parte, el apartado B de la Regla de referencia lista de manera enunciativa mas no limitativa aquellos supuestos que no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado A:

- I.** La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- II.** El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- III.** La devolución de contribuciones.
- IV.** Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- V.** Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- VI.** Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

De igual manera, en el apartado C de la Regla antes referida, se enumeran los plazos que se suspenden en términos del artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:

**Mayo 5, 2020**

- I. Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión.
- II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, así como la presentación y resolución de las solicitudes.
- III. Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.
- IV. Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas relativas a actos de fiscalización, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- V. Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores.

**Cualquier duda o comentario, quedamos a sus órdenes.**

**Manuel Tamez Zendejas**

**Socio**

**mtamez@macf.com.mx**

**Enrique Ramírez Figueroa**

**Socio**

**eramirez@macf.com.mx**

**Nora Morales Rodríguez**

**Socia**

**nmorales@macf.com.mx**

**+52 (55) 5201 7400**

**Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.**